Expediente: PAOT-2009-788-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200-2324-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4, fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-788-SPA-411, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) los días viernes 17 y sábado 18 de julio del año en curso, fueron ilegalmente derribados tres árboles que se encontraban en el área verde común ubicada en la súper manzana 3 manzana A, entre prolongación de Plutarco Elías Calles y Aeronáutica Civil, unidad habitacional Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Delegación Iztapalapa; es importante mencionar que los responsables de los derribos fueron el C. Carlos Pantoja (...) y el C. Armando García (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1698-2009 de fecha 3 de agosto de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-788-SPA-411; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 2 de septiembre de 2009 mediante cédula de notificación.

En fecha 2 de septiembre de 2009, la parte denunciante presentó ante esta entidad un escrito mediante el cual ofreció pruebas respecto al caso que se investiga, éstas consistieron en:

1. Seis fotografías a color impresas en papel, donde se observan los esquilmos y tocones de los árboles derribados.

2. Copia fotostática de queja ciudadana ante la Procuraduría Social por parte del [illegible] García García en el que se menciona entre otras cosas, lo siguiente: *(...) [illegible] de dicha unidad realizan fiestas en el área común, es decir, [illegible] verde [illegible] esta*

prohibido por el régimen condominal (...) lo anterior afecta mi propiedad (...) ya que colocan los equipos de sonido justo en la pared que colinda con el área verde en mención (...); **4.-** *Sin consultarme, colocó dos árboles los cuales afectaron los marcos de una ventana de mi propiedad y la barda que colinda con el área verde, por ese motivo me di a la tarea poder dichos árboles, más no talarlos. Cabe señalar que por lo anterior sembré dos árboles más, con la intención de mejorar el área verde (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1698-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 2 de septiembre de 2009, en el que se constató que *(...) En el interior* [del área verde] *se encontraban dos personas del sexo masculino que dijeron ser vecinos del lugar (...) estas personas permitieron el acceso al área verde al personal de la PAOT comentando que se trataba de un área de acceso común. Una vez dentro se constató la presencia de 3 tocones (...) el tocón 1 se encuentra a una distancia de 2.20 m con respecto a la barda; el tocón 2 se encuentra a una distancia de 1.60 m con respecto a la barda; el tocón 3 se encuentra a una distancia de 2.30 m con respecto a la barda (...) No se observaron esquilmos producto del derribo de los árboles. En el lugar se encuentran 28 sujetos forestales más de diversas especies. El área verde motivo de la presente investigación se encuentra delimitada por malla ciclónica, cubierta de enredaderas; presenta dos accesos uno por la calle Aeronáutica Civil y el otro por Prolongación Plutarco Elías Calles. El personal de la PAOT colocó avisos donde se indica que dañar árboles está prohibido y puede constituir un delito, de igual forma se le proporcionaron volantes con el mismo aviso a vecinos (...) En este momento arribó la persona de nombre Sergio Macías Rodríguez quien dice ser el coordinador del jardín o área verde de la manzana mencionada a quien se le explicó el motivo de la presente investigación. Los vecinos de la manzana referida indican que los árboles derribados tenían una altura aproximada de 4.5 m. Nos entrevistamos con el C. Armando Laudelino García García quien manifestó que en compañía del C. Carlos Pantoja llevaron a cabo la tala de los tres árboles motivo de la investigación, indicando que estos árboles afectaban la visibilidad hacia la calle, generan humedad a su domicilio, muchos insectos ingresan a su hogar por la cercanía de las ramas así mismo indica que hay una grieta o cuarteadura en el interior de su casa, por lo cual nos invitó a pasar a su domicilio y mostramos dichas grietas constatando que ésta se encuentra en su recamará que colinda con el área verde (...)*

En la misma fecha se ubicó el domicilio de una segunda persona referida en el escrito de denuncia como responsable del derribo de árboles en el área motivo de la presente investigación, levantando el acta correspondiente donde se indica lo siguiente *(...) frente al domicilio marcado con el número 10-A, supermanzana 3 manzana A Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa. En este acto nos entrevistamos con el C. Carlos Pantoja, persona que aparece descrita como el que llevó a cabo el derribo de los tres árboles (...) Al respecto esta persona manifiesta lo siguiente:*

1. *Manifiesto que sí llevé a cabo el derribo de los tres árboles que se encontraban en el área verde antes citada situación que realicé junto con el vecino de nombre Armando García (...)*

2. *Dichos derribos se realizaron en virtud de que impedían la visibilidad a la calle, generaban humedad en mi pared así como por el temor de que las raíces de estos árboles afectaran mi casa; lo anterior, debido a que me informe acerca de las características del fresno, por lo cual se decidió llevar a cabo el derribo de estos árboles.*

3. *En virtud de los derribos que llevamos a cabo el vecino (...) y yo (...) nos dimos a la tarea de plantar en la misma área verde 5 árboles (1 araucaria, 1 tulipán rojo, 2 capulines y 1 níspero) de una altura promedio de 1.30 m que actualmente se encuentran vivos.*

4. *Manifiesto que los tres árboles (actualmente tocones) presentan nuevos brotes de ramas.*

5. *Quiero manifestar que desconocía que tuviera que obtener una autorización por parte de la Delegación para llevar a cabo el derribo de los árboles, sin embargo quiero puntualizar que no se realizó con dolo sino por el temor tanto de afectación a los inmuebles como por el de llegar a ser víctimas de la delincuencia.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1328/2009, de fecha 10 de septiembre de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Con fecha 22 de julio de 2009, se presentó ante esta entidad la denuncia que señala que *(...) los días viernes 17 y sábado 18 de julio del año en curso, fueron ilegalmente derribados tres árboles que se encontraban en el área verde común ubicada en le súper manzana 3 manzana A, entre prolongación de Plutarco Elías Calles y Aeronáutica Civil, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Delegación Iztapalapa; es importante mencionar que los responsables de los derribos fueron el C. Carlos Pantoja, quien habita la case(...) y el C. Armando García, quien habita la casa (...) de la súper manzana 3, manzana A, Unidad Habitacional Ejercito Constitucionalista, C.P. 09220, Delegación Iztapalapa (...)*

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo en fecha 2 de septiembre de 2009 un reconocimiento de hechos, mediante el cual constató la presencia de tres tocones producto del derribo de tres sujetos forestales que se encontraban en el área verde común motivo de la denuncia.

Durante el mismo acto y por separado se platicó con los dos presuntos responsables del derribo de los tres sujetos forestales, sin embargo indicaron que lo que hicieron fue podarlos ya que actualmente presentan nuevos brotes de follaje. El personal de esta entidad desmintió este dicho toda vez que lo que se realizó fue el derribo de los árboles; lo anterior, con base en lo que indica

la norma ambiental para el distrito federal NADF-001-RNAT-2006, en su numeral 4 donde define poda como la eliminación selectiva de las ramas de un árbol o de partes de ellas con un propósito específico, situación que no se realizó a los árboles de referencia.

Por el contrario lo que se realizó fue el derribo que la norma define como el apeo o aparejo de árboles vivos o muertos.

Derivado de la plática sostenida con estas personas, indicaron que no realizaron la solicitud ante la delegación, por lo que incumplieron con lo establecido en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 y el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se requerirá de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual debe estar sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del trabajo solicitado por el particular.

En la referida norma ambiental se establece que para realizar actividades relacionadas con la poda de árboles se requiere de la autorización de la delegación correspondiente, sustentada con un dictamen técnico para evitar que la realización de estas actividades se dé de manera injustificada o mal ejecutada, tal y como sucedió con los árboles del presente procedimiento.

Por consiguiente, es de observarse que los señores Carlos Pantoja y Armando Laudelino García García propietarios de los inmuebles (...) en la supermanzana tres manzana A, unidad habitacional Ejército Constitucionalista, realizaron los trabajos de derribo de los tres árboles en *comento* sin contar con la autorización de la *Delegación* Iztapalapa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 establece en su numeral 8 que en todo derribo de árboles deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica, la cual se establecerá previa valoración por parte del dictaminador especialista en la materia. En este orden de ideas, es importante mencionar que si bien es cierto se llevó a cabo el derribo de los tres sujetos forestales que presuntamente afectaban los inmuebles de las personas que ejecutaron la tala; éstas mencionaron que por tal acto sembraron cinco árboles en esa misma área verde pero en una zona donde no pudiera afectarles sus casas. Personal de esta entidad constató que *efectivamente* se había realizado dicha *plantación* y que éstos se encontraban vivos.

Al haberse acreditado el derribo de los tres árboles y saber quienes fueron los responsables, el área correspondiente de la Delegación Iztapalapa, deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por dicha tala, pero también es necesario que valore y tome en cuenta que los responsables llevaron a cabo la plantación de cinco árboles en esa zona.

Es importante resaltar que la vegetación urbana, participa en la regulación y definición de las características climatológicas de la ciudad debido a que favorece el incremento de la humedad, ayuda a disminuir el ruido, olores desagradables y la contaminación atmosférica, además de que contribuye al mejoramiento de la fisonomía del paisaje urbano por poseer valores estéticos generales y particulares, y en consecuencia otorga beneficios sociales y psicológicos en la población. Lo anterior, se cita con el objetivo de que la Delegación Iztapalapa dé protección al área verde motivo de la presente investigación y se evite que ésta sea objeto de privatización o cambio de uso de suelo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató la tala de tres individuos arbóreos en interior del área verde común ubicada en la súper manzana 3 manzana A, entre prolongación de Plutarco Elías calles y Aeronáutica Civil, unidad habitacional Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Delegación Iztapalapa en contravención del artículo 116 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, debido a que no existió solicitud ni autorización de la autoridad competente para la realización de los trabajos.

b) Los responsables de dicha tala fueron los CC. Carlos Pantoja y Armando Laudelino García García propietarios de los inmuebles (...) respectivamente en la supermanzana tres manzana A, unidad habitacional Ejercito Constitucionalista.

c) Los responsables de dicha tala fueron los CC. Carlos Pantoja y Armando Laudelino García García quienes llevaron a cabo la plantación de cinco árboles en dicha área verde por el retiro de los tres árboles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para que en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa inicien el procedimiento administrativo correspondiente a los CC. Carlos Pantoja y Armando Laudelino García García por el derribo de tres árboles que se encontraban en el área verde de uso común ubicada en la súper manzana 3 manzana A, entre prolongación de Plutarco Elías calles y

Aeronáutica Civil, unidad habitacional Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Delegación Iztapalapa, tomando en cuenta que estas personas realizaron la plantación de cinco árboles en ese lugar por tales retiros.

SEGUNDO.- Se Insta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa a realizar las gestiones para dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mediante el reforzamiento de las acciones de supervisión y vigilancia para la protección y conservación del área verde de uso común ubicada en la súpermanzana 3 manzana A, entre prolongación de Plutarco Elías calles y Aeronáutica Civil, unidad habitacional Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Delegación Iztapalapa y se pueda prevenir una posible privatización y/o cambio de uso del suelo.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p **Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAMS